

cion.—LA EQUIDAD, objeto mediato: su definicion y utilidad.

Dificultades que ofrece en su aplicacion.—¿Es la *necesidad* una ley esencial?—Diversidad de clases.—La necesidad podria llegar á ser una dificultad, pero vencible siempre por medios naturales ó sobre naturales.

A. A. Aragón, Brocher, Carriere, Dícastillo, Desjardins, Fagundez, Fiocelli, Folleville, Heinecio, Lesi, Hugo, Nougués, Sthal, Taparelli, Thibaut, Warnkœnig.—Faro Nacional, 1857, 60 y 65.—Revista de Jurisprudencia; t. 3, 7, 22, 40 y 41.

LECCION 4.^a

Fin y division del Derecho.—Su realizacion, duracion y caractéres (móvil concreto, positivo, permanente y necesario.) — El Derecho sintéticamente considerado.—Division *generadora* del mismo. Subdivision del *privado* segun su sujeto y objeto, su naturaleza y el lugar en que rige.—Su inmensa y trascendental importancia; su razon suprema y su fuerza obligatoria.—¿Pueden considerarse como verdaderas fuentes del mismo la *Jurisprudencia*, la *Legislacion* y la *Política*?

A. A. Los citados en las tres lecciones anteriores.—Faro Nacional, 1863.—Revista de Jurisprudencia, t. 9, 11 y 33.

LECCION 5.^a

Legislacion comun.—Título 2.^o P. 1.^a—Art. 1.025 y siguientes. Enjuiciamiento civil. — Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de Marzo de 1859; 11 de Febrero del 60; 11 de Mayo; 41 de Diciembre del 61; 25 de Setiembre del 62; 20 de Junio; 28 de Noviembre del 63; 30 de Abril y 30 de Junio del 66; 31 de Diciembre; 28 de Junio de 1868 (1).

La *Jurisprudencia* y la *Legislacion*.—Doble forma, necesidad é importancia de la primera: Sus diversas partes y

(1) A fin de que las *citas de Sentencias* en las lecciones ó materias en que abundan, no sean interminables, en las siguientes lecciones citaremos solo varias de las mas distantes en fecha, pero recomendamos su constante y profundo estudio en las diversas colecciones publicadas si quiere conocerse no solo teórica sino prácticamente el Derecho civil español.